

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00297-00

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO apoderada de la parte demandante, en el cual solicita se termine el proceso por pago de las cuotas en mora respecto de los demandados ALONSO BLANCO BUITRAGO y CARLOS ALBERTO BLANCO RANGEL, continuando la ejecución respecto de AMINTA RÁNGEL CASTRO.

Bajo esos postulados, el Juzgado debe adelantar que los pedimentos del memorialista no tienen vocación de prosperidad, puesto que no se dan los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, en el entendido que al tratarse de una obligación solidaria no se puede tener para algunos ejecutados la normalización del plazo y no respecto de otros, al reparar que se trata de un litisconsorcio cuasinecesario, dado que si bien, el acreedor puede escoger a quien demanda, las resultas del proceso vincula a los obligados ausentes

En ese orden de ideas no se puede aceptar la tesis que postula la parte demandante, esto es, tener como actualmente exigible la obligación respecto de la señora AMINTA RÁNGEL CASTRO, mientras que respecto de los otros deudores no, por haber normalizado el plazo.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud formulada por el abogado la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO apoderada de la parte demandante, conforme a las razones expuesta en la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 37, hoy 23 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO